

Tribunal Electoral de la U.C.R.

RESOLUCIÓN Nro. 21/2021

Vistos los Recursos d Revocatoria contra la Resolución Nro.7/21 de este Tribunal presentada por los apoderados de las listas llamadas “Movimiento Radical (MORA)” y “Unidad Radical”, ambas del Departamento Gualeguay.

Y considerando que ambas se agravian en similar tenor, con lo cual por un principio de economía y celeridad procesal se procederán a tratar ambos instrumentos recursivos en un solo Resolutorio.

Que, el remedio procesal planteado por los recurrentes tiene por objeto que el sentenciante revea por sí y ante sí situaciones que los agraviados consideran contraría a sus derechos.

Que atento a la naturaleza de los plazos en el marco de la presente convocatoria a elecciones internas partidarias, teniendo en cuenta los argumentos vertidos y la prueba ofrecida por las parte reclamantes, es que, conforme las facultades que le son propias a los integrantes de este cuerpo y como medida para mejor proveer, es que procedieron a comunicarse en forma telefónica con las autoridades del Municipio de la ciudad de Gualeguay, siendo atendidos por el Secretario de Hacienda Sr. Gustavo Ipoucha (Cel. 03444-15415568) y por el Tesorero Municipal Sr. Estape (cel. 03444-15408245), quienes explicaron la mecánica de retención que se le realizan a los ediles de la UCR de su municipio. Así, se informa que, en cada mes calendario, se retienen del recibo de haberes de cada concejal del partido, la suma correspondiente al diez por ciento (10%) en concepto de aporte partidario que como afiliados al partido de la Unión Cívica Radical tienen los concejales indicados (en forma conjunta con las demás retenciones legales como aporte jubilatorio, obra social, etc.) y que dicha suma, la representativa del aporte partidario es retirada en forma mensual por autoridades del Partido Radical local.

Siendo esa información coincidente con lo que la lista representada por el Dr. Olegario Escobar ofrece como prueba y explican detalladamente en su escrito de revocatoria. Lo propio hace el Dr. Agustín Turinetto.

Que, de esta forma, queda comprobado que los ediles y funcionarios, han cumplido con su parte de responsabilidad frente al partido, por el hecho de permitir que sea el mismo Organismo en el cual ejercen su función, el que les haga la retención precisa que prevé la norma de la Carta Orgánica Partidaria, y que, por ende, ni siquiera tienen manejo ni disposición de dicha suma, ya que ni siquiera les ingresa en su patrimonio. Siendo así, es que se considera que deben ser revisadas las Resoluciones emanadas por este cuerpo, liberando -en consecuencia- de toda sanción y/o impedimento a los concejales y funcionarios, tanto mandato cumplido como en funciones.

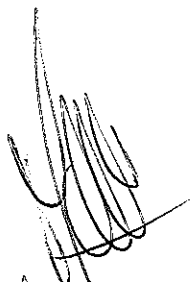
Que queda claro que los mismos son absolutamente de buena fe y sancionarlos con una penalización tan gravosa como lo es privarlos de ejercer sus derechos de raigambre constitucional tales como los derechos políticos en su faz activa y pasiva surge a toda luces absolutamente injusto.

Por todo ello, este Tribunal Electoral de la U.C.R. Distrito Entre Ríos,

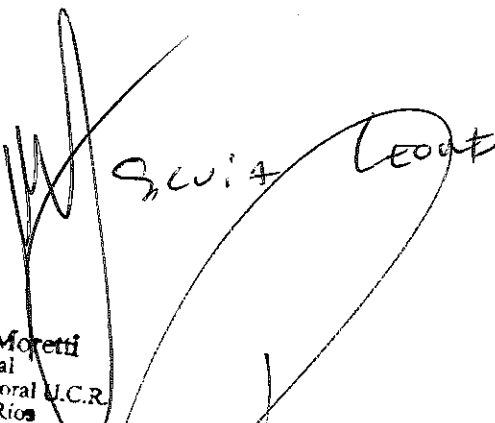
RESUELVE:

1. REVOCAR por contrario imperio la Resolución Nro. 7/21, en lo que a sido materia de agravios.
2. Oficializar las listas recurrentes, en la forma y cargos que han sido presentadas para su oficialización.
3. Regístrese, comuníquese y oportunamente, archívese.

Paraná, 05 de Abril de 2021, firmado por los siguientes miembros del Tribunal Electoral de la U.C.R.



Dajana Moretti
Vocal
Tribunal Electoral U.C.R.
Entre Ríos



Raúl A. Avsto
Vocal
Tribunal Electoral U.C.R.
Entre Ríos

Raúl A. Avsto
Secretario
Tribunal Electoral y de Disciplina
U.C.R. - Entre Ríos